

# Administración Local

## Ayuntamientos

### BAÑEZA, LA

POR DECRETO DE ALCALDÍA DE 13 DE ENERO DE 2023 SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS Y SE CONVOCA EL PROCESO SELECTIVO PARA LA CREACIÓN, POR PROCEDIMIENTO URGENTE, DE UNA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DE PROFESORES DE MÚSICA DE LA ESPECIALIDAD TROMPA, MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS

Expediente: 103/2023.

Primero. Objeto de la convocatoria.

1. El objeto de la presente convocatoria es la creación, por procedimiento urgente, de una bolsa de empleo temporal de Profesores de Música de la especialidad trompa, mediante el sistema de concurso de méritos.

2. Los horarios de las disciplinas se ajustarán a las necesidades del servicio a propuesta y criterio del director de la Escuela Municipal de Música Odón Alonso Ordás de La Bañeza. Estos se fijarán antes del comienzo del curso, según el número de matriculados y de acuerdo a la organización de las aulas y espacios disponibles.

Las horas de trabajo estarán distribuidas, principalmente, en horario de tarde conforme al organigrama de la Escuela Municipal de Música, y siempre en función de la cantidad de alumnos adscritos y las posibilidades de los mismos.

3. Las retribuciones serán las dispuestas por el V Convenio Colectivo del personal laboral para su categoría.

Segundo. Legislación aplicable.

1. Este proceso selectivo se regirá por las presentes Bases específicas y les será de aplicación la siguiente legislación:

a) Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

c) Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

d) Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

e) Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

f) Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

g) Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

h) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

i) Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

j) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero. Requisitos para participar en el proceso selectivo.

1. Para ser admitido en el presente proceso selectivo se exigirá el cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos, referidos al día en que concluya el plazo de presentación de instancias:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del puesto.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por Resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares en el que hubiese sido separado o inhabilitado.
- e) En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.
- f) Estar en condiciones de obtener el certificado de ausencia de antecedentes de delitos de naturaleza sexual.
- g) Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones oficiales:
  - i. Título de Profesor o Título de Profesor Superior de Música de la especialidad instrumental correspondiente (Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre reglamentación general de los Conservatorios de Música).
  - i.i. Título de Grado Medio o Grado Superior de Música de la especialidad instrumental correspondiente (Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo).
  - i.i.i. Título de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música de la especialidad instrumental correspondiente (Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación).

2. Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia.

3. Todos títulos en lengua distinta al castellano deberán acompañarse de la pertinente traducción oficial.

4. De acuerdo con el establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en el presente proceso selectivo serán admitidas las personas discapacitadas en igualdad de condiciones que los otros aspirantes.

Las condiciones personales de aptitud para el ejercicio de las funciones correspondientes a la plaza objeto de esta convocatoria se acreditarán, si procede, mediante dictamen vinculante expedido por el equipo multiprofesional competente, que tendrá que ser emitido y acreditado con anterioridad a la formalización, si procede, del correspondiente contrato, puesto que en caso contrario impedirá la formalización del mismo.

Cuarto. Presentación de solicitudes.

1. Los interesados presentarán sus solicitudes de participación dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Bañeza en los lugares y formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación del anuncio de la convocatoria y Bases reguladoras en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN. En ella los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos para participar en la presente convocatoria.

2. Las solicitudes de participación se presentarán preferentemente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de La Bañeza (<https://aytobaneza.sedelectronica.es/info.0>).

3. Junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo, según el modelo normalizado que puede descargarse de la página web del Ayuntamiento de La Bañeza y que está disponible de forma gratuita en las oficinas municipales, debe aportarse la siguiente documentación:

- a. Copia del DNI o documentación equivalente que acredite la identidad del aspirante.
- b. Copia de la titulación exigida para el acceso al proceso selectivo.
- c. Justificante de haber pagado la tasa correspondiente para la participación en el proceso selectivo o la documentación que acredite estar en alguno de los supuestos de exención o bonificación tal y como se especifica en la base quinta.

d. Documentación acreditativa de los méritos alegados en la fase de concurso que se detallan en la base séptima:

i. Formación académica:

1. Copia de todas las titulaciones sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado b).

ii. Experiencia docente:

1. La experiencia docente en el sector público deberá justificarse presentando copias de los correspondientes certificados de servicios prestados (Anexo I) en los que conste la especialidad instrumental.

2. La experiencia docente en el sector privado deberá justificarse presentando copias de los correspondientes contratos de trabajo en los que conste la especialidad instrumental.

3. En todo caso deberá aportarse un informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social dentro del plazo de presentación de solicitudes.

iii. Cursos de formación y perfeccionamiento:

1. Copias de los certificados de superación de los cursos alegados.

Se valorarán únicamente los méritos que se justifiquen en el plazo de presentación de las instancias y los obtenidos en esa fecha.

En ningún caso se tendrá en cuenta documentación que se aporte una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

4. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma, así como la falta de justificación del abono de la tasa o de las situaciones de exención o bonificación del pago durante el plazo de presentación de solicitudes determinarán la exclusión automática del aspirante.

5. El modelo de solicitud para la participación en el proceso selectivo puede descargarse en la página web del Ayuntamiento de La Bañeza ([www.aytobaneza.es](http://www.aytobaneza.es)). También estarán disponibles en las oficinas municipales.

6. A efectos de garantizar la preceptiva publicidad y su general conocimiento, la convocatoria, las Bases reguladoras del proceso selectivo y el resto de los actos administrativos del expediente que tengan relevancia para los interesados se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de La Bañeza (<https://aytobaneza.sedelectronica.es/board/>).

7. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, y en el plazo máximo de diez días hábiles, se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de La Bañeza la lista de aspirantes admitidos en el proceso selectivo.

8. El procedimiento selectivo deberá resolverse en un plazo que no podrá exceder de los tres meses. Los solicitantes podrán entender desestimadas sus peticiones transcurrido el tiempo máximo establecido sin que recaiga Resolución expresa.

Quinto. Tasas.

1. La tasa para participar en el presente proceso selectivo es de 20,00 euros (Grupo B o grupo equivalente de personal laboral) tal y como viene establecida en la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas municipales del Ayuntamiento de La Bañeza.

2. La tasa deberá ingresarse en la cuenta bancaria del Ayuntamiento de La Bañeza: ES74 2103 4214 9000 3201 0550 (Unicaja).

3. En el justificante de ingreso del importe, que deberá presentarse necesariamente junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo, debe constar necesariamente la siguiente información:

a. Nombre completo del aspirante.

b. D.N.I.

c. Breve referencia al proceso selectivo en el que se quiere participar: "Profesor trompa 2023".

4. Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota tributaria de la tasa los siguientes sujetos pasivos:

a) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo de, al menos, seis meses con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas de selección, y no hayan rechazado ofertas de empleo o de participación en acciones de orientación, inserción y formación, circunstancias éstas que se acreditarán mediante la aportación del correspondiente certificado expedido por el Servicio de Empleo competente.

b) Los miembros de las familias numerosas clasificadas de categoría general, circunstancia que se acreditará mediante el correspondiente título o carné de familia numerosa expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

c) Los miembros de familias monoparentales. Para la aplicación de esta reducción el sujeto pasivo deberá acreditar la pertenencia a una familia monoparental mediante alguno de los siguientes documentos:

- Libro de Familia en el que conste un único progenitor y los hijos del mismo.
- Libro de Familia en donde consten los hijos y certificado de defunción del otro cónyuge en caso de viudedad.
- Libro de Familia en donde consten los hijos y sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paternofiliales, siempre y cuando no se establezcan en la misma pensión compensatoria o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.

• En todo caso, se deberá aportar certificado o volante de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor (matrimonial o de hecho).

5. Están exentos del pago de la tasa establecida los siguientes sujetos pasivos:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33%, circunstancia que se acreditará mediante certificado expedido por el centro de valoración competente.

b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo de, al menos, doce meses con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas de selección, y no hayan rechazado ofertas de empleo o de participación en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales, circunstancias éstas que se acreditarán mediante la aportación del correspondiente certificado expedido por el Servicio de Empleo competente.

c) Los miembros de las familias numerosas clasificadas de categoría especial, circunstancia que se acreditará mediante el correspondiente título o carné de familia numerosa expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

6. Para la aplicación de las bonificaciones o exenciones previstas en este artículo el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias que lo justifiquen en la forma prevista en esta convocatoria y en la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas municipales del Ayuntamiento de La Bañeza.

7. Si no se hiciese efectivo el pago de la tasa en la forma prevista, el solicitante será declarado no admitido en la lista de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo de que se trate, salvo que dicha falta de justificación se haya debido a un error por parte de la Administración.

8. El importe de la tasa no será devuelto cuando el solicitante resulte excluido de la lista definitiva o no se presentase a las pruebas del proceso de selección.

9. Cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, las pruebas selectivas no se realicen, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

10. No dará derecho a devolución del importe de la tasa en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas imputables al interesado.

Sexto. Comisión de valoración.

1. La selección de los aspirantes se realizará por una Comisión de valoración aprobada por Resolución de Alcaldía y que estará integrada por tres miembros, debiendo designarse el mismo número de suplentes, siendo su composición la que se relaciona a continuación:

Presidente: Funcionario de carrera o personal laboral fijo.

Un Vocal: Funcionario de carrera o personal laboral fijo.

Secretario: Funcionario de carrera o personal laboral fijo.

2. La totalidad de los miembros de la Comisión de valoración debe poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para participar en la presente convocatoria.

3. La pertenencia a la Comisión de valoración será siempre a título individual, no pudiendo ostentar esta representación o por cuenta de nadie.

4. La Comisión de valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros ya sean titulares o suplentes, indistintamente, incluidos el Presidente y el Secretario.

5. No podrá formar parte de la Comisión de valoración el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

6. Los acuerdos de la Comisión de valoración sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

7. La Comisión de valoración estará facultada para resolver las dudas o incidencias que se presentan en el proceso y para tomar los acuerdos y dictar cuantas normas sean necesarias para el buen orden y resultado del proceso selectivo, así como para lo no previsto en las presentes Bases.

8. La Comisión de valoración continuará constituida hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

9. La Comisión de valoración actuará de acuerdo con los principios de objetividad, imparcialidad, profesionalidad, agilidad y eficacia de sus miembros y responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.

10. Los miembros de la Comisión de valoración están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2.015, no pudiendo tampoco ser nombrados miembros, colaboradores o asesores de los mismos quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Séptimo. Desarrollo del proceso selectivo.

1. El sistema de selección es el de concurso de méritos y se realizará entre los aspirantes incluidos en la lista de aspirantes aprobada por Resolución de Alcaldía.

2. Se valorará hasta con un máximo de 20,00 puntos los méritos alegados por los aspirantes de acuerdo con el siguiente detalle:

A. Formación académica (hasta un máximo 5,00 puntos):

a) Por cada título de nivel superior expedido por un Conservatorio Superior de Música: 1,50 puntos.

b) Por cada título profesional o de grado medio expedido por un Conservatorio Profesional: 1,00 punto.

c) Por cada título oficial de Grado expedido por una Facultad o Escuela Universitaria, en distintas ramas o especialidades: 1,00 punto.

d) Por cada título de Máster de Música expedido por una Universidad en la misma o en distintas ramas o especialidades: 1,00 punto.

B. Experiencia docente (hasta un máximo 10,00 puntos):

a) Por cada curso de experiencia docente en la misma especialidad en Escuelas Municipales de Música, Escuelas Privadas de Música o Conservatorios: 1,00 punto.

b) Por cada curso de experiencia docente en distinta especialidad en Escuelas Municipales de Música, Escuelas Privadas de Música o Conservatorios: 0,50 puntos.

c) Por cada mes completo de experiencia docente en la misma especialidad en Escuelas Municipales de Música, Escuelas Privadas de Música o Conservatorios: 0,10 puntos.

d) Por cada mes completo de experiencia docente en distinta especialidad en Escuelas Municipales de Música, Escuelas Privadas de Música o Conservatorios: 0,05 puntos.

e) Por cada curso de experiencia docente en Centros de Enseñanza públicos o concertados oficialmente reconocidos distinto a los anteriores: 0,75 puntos.

f) Por cada mes completo de experiencia docente en Centros de Enseñanza públicos o concertados oficialmente reconocidos distinto a los anteriores: 0,07 puntos.

C. Cursos de formación y perfeccionamiento (hasta un máximo 5,00 puntos):

Se valorará la asistencia a cursos, seminarios, clases magistrales o jornadas de especialización relacionados directamente con el puesto que hayan sido impartidos por Administraciones Públicas, universidades, conservatorios, centros oficiales o entidades de reconocido prestigio y que tengan una duración mínima de diez horas:

a) De 10 a 20 horas: 0,10 puntos.

b) De 21 a 50 horas: 0,25 puntos.

c) De 51 a 100 horas: 0,50 puntos

d) Más de 101 horas: 0,75 puntos.

Se tomarán en consideración todos los cursos de perfeccionamiento realizados y acreditados que estén directamente relacionados con las funciones a desempeñar independientemente del año en que se realizaran.

No se podrán valorar en ningún caso los cursos, diplomas o certificados en los que no se haga constar el número de horas de duración de los mismos.

Si los cursos formativos presentados para la valoración tienen contenidos similares, únicamente se valorará el más beneficioso para el candidato.

A efectos de la equivalencia de los estudios universitarios se establece la equivalencia de 10 horas por cada crédito ECTS reconocido.

3. Para poder acreditar la experiencia docente durante un curso completo debe acreditarse el periodo comprendido desde el 1 de octubre al 30 de junio siguiente.

4. Todos los méritos alegados deberán justificarse documentalmente durante el plazo de presentación de solicitudes según se establece en la base cuarta, apartado 3.d).

5. La Comisión de valoración no tendrá en cuenta ningún mérito que no quede debidamente acreditado o que se presente fuera de plazo.

Octavo. Publicación de resultados del proceso selectivo.

1. En un plazo máximo de diez días a partir de la publicación de la lista de admitidos, la Comisión de valoración se reunirá para el estudio de la documentación presentada por los aspirantes y publicar la valoración total en la sede electrónica del Ayuntamiento de La Bañeza, con indicación de las notas parciales obtenidas en cada uno de los subapartados que componen el concurso.

2. En caso de empate entre dos o varios opositores en la valoración final del concurso se atenderá a la puntuación más alta en el subapartado de experiencia docente. Si persiste el empate se resolverá atendiendo a la puntuación más alta en el subapartado de formación académica.

3. Simultáneamente a la publicación de los resultados, la Comisión de valoración elevará al titular del órgano competente la propuesta de creación de la bolsa de empleo temporal según el orden de puntuación propuesto.

4. La creación y composición de la bolsa de empleo temporal se aprobará por Decreto de Alcaldía lo cual se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de La Bañeza.

Noveno. Formalización de los contratos de trabajos derivados de la bolsa de empleo.

1. La bolsa de empleo temporal quedará sujeta a lo dispuesto por la Instrucción por la que se establecen la constitución y gestión de las bolsas de empleo temporal del Ayuntamiento de La Bañeza que se aprobó por Decreto de Alcaldía nº 2022-0323 de 9 de marzo y se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN nº 50 de 14 de marzo de 2022.

2. Cuando se produzca un llamamiento de la bolsa de empleo temporal, el candidato propuesto deberá presentar la siguiente documentación en alguno de los lugares y en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a) Copia auténtica de la titulación exigida para la participación en el proceso selectivo.
- b) Copia auténtica del DNI o documentación equivalente que acredite la identidad del aspirante.
- c) Certificado negativo de Delitos de Naturaleza Sexual.
- d) Declaración jurada de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones específicas de la plaza.
- e) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargo o empleo público.
- f) En el caso de aspirantes que hayan concurrido a las pruebas selectivas por tratarse de cónyuges, o descendientes del cónyuge, de españoles o nacionales de países miembros de la Unión Europea deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

3. De no presentar la documentación preceptiva en el plazo indicado anteriormente, salvo causa debidamente justificada, no podrá efectuarse la contratación y quedarán sin efecto todas sus actuaciones en el proceso selectivo.

4. Si al comprobarse la documentación se observara inexactitud o falsedad, se resolverá la exclusión del proceso decayendo la persona interesada en los derechos e intereses legítimos, quedando definitivamente excluido, sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

**Décimo. Protección de datos.**

1. A efectos del cumplimiento del artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el órgano competente para el desarrollo del proceso selectivo.

2. La participación en la presente convocatoria implica que los candidatos prestan su consentimiento para que los datos de carácter personal por ellos facilitados se puedan incorporar para su tratamiento en un fichero automatizado, pudiendo éste ser comunicado a terceros con la única finalidad del desarrollo de este proceso de selección.

3. El Ayuntamiento de La Bañeza, como responsable de dichos datos, garantiza el pleno cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal. El declarante podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde-Presidente.

**Undécimo. Impugnación de actos y acuerdos.**

1. Las presentes Bases vinculan a la Administración, a la Comisión de valoración y a quienes participen en el proceso de selección. Tanto la presente convocatoria como sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de la Comisión de valoración podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas que determina la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 39/2015 del 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como, en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra las presentes Bases y la Resolución de Alcaldía que aprueba las mismas y que pone fin a la vía administrativa, podrá Ud. interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el órgano que lo adoptó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, el cual se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin que se le notifique Resolución alguna.

Asimismo, podrá Ud. Interponer recurso contencioso-administrativo, bien directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien tras interponer recurso de reposición, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación que contenga la Resolución del recurso de reposición o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al transcurso de un mes desde la interposición del mismo sin que se haya resuelto expresamente.

No obstante, podrá Ud. interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Bañeza, a 16 de enero de 2023.–El Alcalde, Javier Carrera de Blas.

1454

316,00 euros